

# Convenio de colaboración de la comisión de derechos humanos de Guerrero y la comisión de derechos humanos de Sinaloa

1990\*

Por la magnitud del flujo migratorio de trabajadores jornaleros del estado de Guerrero al de Sinaloa y con la finalidad de proteger los derechos básicos de estas personas, las Comisiones de Derechos Humanos de ambos estados firmaron un Convenio de Colaboración. Éste menciona las responsabilidades de ambos organismos estatales para la defensa de la integridad de dichos trabajadores. Así, deberán procurar servicios como vivienda, alimentación y educación, al igual que dar seguimiento a las demandas por violación de sus derechos como jornaleros.

Este documento no hace referencia específica a la población indígena, sin embargo, ésta se incorpora de manera significativa como trabajadores agrícolas en los campos de cultivo de Sinaloa.

## CLÁUSULAS

[...]

SEGUNDA.- El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación para atender las demandas de las personas migrantes en los estados de Guerrero y Sinaloa a efecto de que puedan hacer uso y goce de sus derechos en su calidad de tales.

---

\* FUENTE: <http://www.cedhsinaloa.org.mx/CEDH/pdfConvenios/Guerrero.pdf> [Versión elaborada para esta publicación]



TERCERA.- Que para el cumplimiento de ese objetivo, ambas COMISIONES deberán, de oficio o a petición de parte agraviada o por quejas que presenten sus familiares o integrantes de organizaciones no gubernamentales, plantear a las autoridades competentes del estado o municipio, lo siguiente:

- A. La creación de un registro pormenorizado de todas aquellas personas migrantes, en el que se haga constar, por lo menos: nombre del trabajador, domicilio actual, edad, estado civil, estado de origen, sexo, nombre y domicilio de sus padres, y en su caso, nombre y domicilio de su cónyuge o concubina.
- B. Que en la creación de ese padrón se incluya: nombre de la persona que los contrató para trabajar, en qué estado y municipio lo harán, debiendo especificarse el domicilio del mismo, así como quiénes serán los patronos o dueños del lugar en donde laborarán.
- C. Que dichas autoridades sean testigos, y firmen como tales, en la contratación de las personas migrantes.
- D. Proponer la firma de un convenio de colaboración entre las autoridades de la defensa del trabajo en ambas entidades federativas a fin de vigilar que el mismo se desarrolle en condiciones óptimas y de acuerdo con lo estatuido en la ley de la materia.
- E. Que todas las personas migrantes, previo al traslado al lugar en que prestarán su mano de obra, tengan la documentación respectiva en la que conste: su identificación con fotografía, específicamente su credencial de elector, acta de nacimiento, de matrimonio, etcétera.
- F. La firma de un convenio entre la SEP del estado de origen de los migrantes y la de la entidad en donde laborarán dichas personas a efecto de que los hijos de éstos, continúen con los estudios de educación preescolar, primaria y, en su caso, secundaria, de manera tal que no haya pérdida de sus clases ni del ciclo escolar que se encuentren cursando al inicio o término de la temporada para la cual fueron o sean contratados.
- G. La asignación de recursos materiales y económicos para apoyar en la construcción de las viviendas en que se hospedarán las personas migrantes, guarderías para sus hijos, para los servicios médicos que, cuando se requiera, se les preste, etcétera, y,
- H. En todos aquellos otros servicios que dichas personas migrantes requieran, y que de común acuerdo, lo estimen necesario ambas COMISIONES.



CUARTA.- Asimismo, ambas COMISIONES elaborarán un programa de trabajo a fin de prevenir presuntas violaciones de derechos en perjuicio de las personas migrantes y elaborar propuestas específicas que pretendan realizarse bajo un programa conjunto, que será analizado con la finalidad de conocer la eficacia del mismo.

QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, independientemente de lo expuesto en las cláusulas anteriores, “LA COMISIÓN DE GUERRERO” se compromete a:

- a). Recibir todas las quejas que se presenten por presuntas violaciones de derechos humanos perpetradas en perjuicio de las personas migrantes y que tales violaciones hayan sido por autoridades o servidores públicos del estado de Sinaloa, caso en el cual, dicha queja se enviará, de inmediato, a “LA COMISIÓN DE SINALOA”;
- b). Cuando las violaciones a derechos fundamentales sean atribuidas a personas que no sean autoridades o servidores públicos, ambas COMISIONES deberán realizar las gestiones necesarias y que resulten procedentes ante las autoridades competentes a fin de que tales derechos sean respetados en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia.
- c). Asimismo, deberán asesorar jurídicamente a los quejosos o denunciantes en todos aquellos servicios que soliciten.
- d). En su caso, dar seguimiento a la queja y solicitar el desahogo de diligencias correspondientes.
- e). Proporcionar las instalaciones, equipo y personal capacitado para la difusión de los derechos humanos, así como el que resulte necesario en la medida de sus posibilidades, para el desarrollo y cumplimiento del objeto esencial del presente Convenio, cuando así se acuerde con “LA COMISIÓN DE SINALOA”.
- f). Apoyar para la orientación y atención de los migrantes en estos estados, realizando intercambios de experiencias, capacitaciones, publicaciones y programas claros y precisos en materia de derechos humanos.
- g). Vigilar y promover estos derechos por medio de la enseñanza, la práctica profesional y la investigación dentro del plano jurídico, intelectual y moral para intercambiar experiencias y conocimientos.



SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, independientemente de lo expuesto en las cláusulas segunda, tercera y cuarta, “LA COMISIÓN DE SINALOA” se compromete a:

- a). Atender las quejas que le remita “LA COMISIÓN DE GUERRERO” sobre la población migrante sinaloense en su estancia en el estado de Guerrero; seguir su procedimiento e informar a “LA COMISIÓN DE SINALOA” de los avances y soluciones de los derechos humanos de los migrantes, bajo la premisa de la protección y defensa de los derechos de estas personas.
- b). Hacer un frente común para la orientación y atención de los migrantes en estos estados, realizando intercambios de experiencias sobre derechos humanos, incluso utilizar los mecanismos adecuados para hacer propuestas de carácter legislativo a fin de que se creen instrumentos de protección a favor de los migrantes.
- c). Vigilar e impulsar estos derechos a través de la enseñanza, la práctica profesional y la investigación dentro del plano legal, intelectual y moral, para compartir experiencias y conocimientos, así como elaborar propuestas específicas que pretendan realizarse bajo un programa conjunto, que será evaluado con la finalidad de conocer la eficacia del mismo.

SÉPTIMA.- Ambas COMISIONES convienen en promover y difundir las actividades del presente convenio entre la sociedad de sus respectivos estados y establecer los mecanismos de cooperación y apoyo para su óptimo desarrollo. [...]